



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 056/2012
La Paz, 12 de diciembre de 2012

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo No. 29894, de 7 de febrero de 2009, se dispone la extinción de la Superintendencia de Saneamiento Básico.

Que, el Decreto Supremo No. 0071, de 9 de abril de 2009, crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, quien fiscalizará, controlará, supervisará y regulará las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No. 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No. 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector de Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Art. 20 señala:

"I. Toda persona tiene derecho al acceso universal y equitativo a los servicios básicos de agua potable, alcantarillado..."

"II. Es responsabilidad del Estado, en todos sus niveles de gobierno, la provisión de los servicios básicos a través de entidades públicas, mixtas, cooperativas o comunitarias... La provisión de servicios debe responder a los criterios de universalidad, responsabilidad, accesibilidad, continuidad, calidad, eficiencia, eficacia, tarifas equitativas y cobertura necesaria, con participación y control social"

Que, la ley 2066 en su artículo 5 prevé que los principios que rigen la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario son: "... a) Universalidad de acceso a los servicios, b) Calidad y continuidad en los servicios; congruentes con políticas de desarrollo humano, c) Eficiencia en el uso y asignación de recursos para la protección y utilización de los servicios....".

CONSIDERANDO:

Que, por mandato de la Ley 2066 y el DS. N° 071 de 9 de abril del 2009 la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, es la Entidad encargada de precautelar el cumplimiento de los principios señalados, de parte de los operadores del servicio, sean estas Empresas Públicas, Cooperativas o Comunitarias.

Que, el Art. 26 (Atribuciones del Director Ejecutivo) inc. c) del DS. N° 071 de 9 de abril de 2009, establece como atribución de la AAPS "Precautelar el cumplimiento de las





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 056/2012

La Paz, 12 de diciembre de 2012

obligaciones y derechos de los titulares de las autorizaciones, licencias y registros, así como aplicar sanciones e intervenir cuando corresponda”.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 265/2012 de 15 de octubre de 2012, el Ministerio de Medio Ambiente y Agua aprobó la aplicación de **“La Política para el Uso Eficiente del Agua”** como norma legal regulatoria del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario, disponiendo que corresponde a la AAPS su aplicación en el ámbito de su competencia.

Que, la Política para el Uso Eficiente del Agua tiene la finalidad de implementar estrategias, programas y proyectos que fomenten el acceso al recurso y un uso eficiente del mismo, al efecto el núm. 1.4 , establece una: **Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas.**

Que el Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, aprobado por Resolución Ministerial N° 510 de 29 de octubre de 1992 artículo 144, establece: **“La Empresa es la única Institución que tiene atribución de aprobar proyectos sanitarios y la construcción de sistemas sanitarios en urbanizaciones, edificios, viviendas, etc, los mismos que serán diseñados y construidos de acuerdo al Reglamento de Instalaciones Sanitarias de Edificios. Su aprobación será efectiva previo el pago de una tasa establecida por la Empresa, en función del área de terreno, área construida y/o área servida”.**

Que asimismo el artículo 145 señala: **“La Empresa deberá coadyuvar en la aplicación y actualización del Reglamento de Instalaciones Sanitarias en Edificios, acorde con las nuevas tecnologías”.**

Que, la AAPS como Entidad de Regulación y Fiscalización **considera la aprobación de planos sanitarios domiciliarios como un mecanismo de implementación de la estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas**, ese marco de acción, se solicitó a la Dirección de Estrategias Regulatorias un Informe Técnico al respecto.

CONSIDERANDO:

Que, al efecto se emitió el Informe Técnico AAPS/DER/SR/I – 323/2012 de 15 de noviembre de 2012, el mismo que en sus conclusiones establece – textual- lo siguiente:

- ❖ Que a nivel sectorial debe alinearse a la Política para el uso Eficiente del Agua establecido por el Ministerio de Medio Ambiente y Agua.
- ❖ Que se debe aplicar el Reglamento Nacional de Instalaciones Sanitarias Domiciliarias para el uso de artefactos sanitarios de bajo consumo, que se encuentra relacionado directamente con la política de gobierno sobre el uso racional del agua.



333



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 056/2012

La Paz, 12 de diciembre de 2012

- ❖ Que la asignación de medidas de adaptación al cambio climático ante el uso de tecnologías alternativas para uso de descarga, se considera como medida de regulación de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico.
- ❖ Que las EPSA deben regirse al Reglamento Nacional de Prestación de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado para Centros Urbanos, establece que las mismas son la única institución que tiene atribución de aprobar proyectos sanitarios y la construcción de sistemas sanitarios.
- ❖ Que las EPSA deben aprobar los planos y proyectos sanitarios considerando los artefactos de bajo consumo.
- ❖ Que las EPSA podrán: i) Suscribir convenios con terceros que pertenezcan al sector según la Ley 1449, ii) Velar para que los planos y proyectos sanitarios a ser elaborados por terceros cuenten con parámetros de calidad adecuados, iii) Responsabilizarse por los productos elaborados por la contratación de terceros.
- ❖ Que las EPSA presenten a la AAPS para su validación el proceso técnico, económico del servicio por aprobación de planos y proyectos sanitarios.

Que, para su efectiva implementación y control corresponde instruir a las Entidades Prestadoras de Servicio de Agua EPSA, el cumplimiento con carácter obligatorio de **“la Política para el Uso Eficiente del Agua”** y de uno de sus componentes, la Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas, en la aprobación de planos sanitarios, así como el control de los mismos.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico Director en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar como instrumento de regulación del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario **“la Política para el Uso Eficiente del Agua”** y la **Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas**, constituyéndose la aplicación de la citada estrategia un indicador de gestión de la EPSA.

ARTICULO SEGUNDO.- Asimismo se dispone que los operadores del servicio como únicas Entidades con atribución de aprobar planos de proyectos sanitarios y fiscalizar la construcción y funcionamiento de sistemas sanitarios en urbanizaciones, edificios, viviendas, a partir de la notificación con la presente resolución, deben necesariamente y con carácter obligatorio considerar la aprobación de planos sanitarios con la incorporación de **artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas**, que denoten un uso eficiente del recurso agua.





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

**AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



AUTORIDAD
DE AGUA POTABLE
Y SANEAMIENTO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No 056/2012

La Paz, 12 de diciembre de 2012

ARTÍCULO TERCERO.- Asimismo habiéndose incorporado como instrumento de regulación, la Estrategia de promoción de uso y fabricación de artefactos de bajo consumo y utilización de tecnologías alternativas, las EPSA deberán reportar a la AAPS, su implementación, remitiendo información sobre un reporte de planos aprobados, costos de aprobación, la verificación de su efectiva implementación de parte de los usuarios y su incidencia en los volúmenes de agua producidos, distribuidos y facturados, al efecto instruye a la Dirección de Estrategias Regulatorias de la AAPS, el seguimiento y cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Freddy Bustanza
Freddy Bustanza
ASESOR LEGAL
Autoridad de Agua Potable y Saneamiento
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Germán Justo Aramayo
Ing. Germán Justo Aramayo
DIRECTOR EJECUTIVO
AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA